

1 **ORDEN FORAL XX/2021, DE XX DE XXXX, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA**
2 **QUE SE DESARROLLA EL PROCESO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS**
3 **DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE**
4 **NAVARRA PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN**
5 **INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y**
6 **BACHILLERATO.**

7 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

8 Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de
9 mayo, de Educación, a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y al objeto de dar
10 cumplimiento a los principios establecidos en la misma, ha sido necesaria la correspondiente
11 actualización de la normativa de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y
12 privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra y el establecimiento de mecanismos
13 que permitan continuar evolucionando hacia una mayor eficiencia y eficacia en todo lo
14 concerniente a dicha admisión.

15 A tal efecto, ha sido dictado el Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx, por el que se regula la
16 admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la
17 Comunidad Foral de Navarra, incidiendo en los principios de garantía al derecho a la educación,
18 el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o
19 tutores legales, disponiéndose, asimismo, las medidas necesarias para evitar la segregación del
20 alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza, atendiéndose, en todo caso, a
21 una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad
22 específica de apoyo educativo.

23 El mencionado decreto, en su disposición final primera, faculta al consejero o consejera en
24 materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del
25 mismo.

26 A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto, desarrollar lo reglamentariamente establecido
27 en el Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx y regular, a través de la presente orden foral, las
28 diversas actuaciones que conforman el proceso de admisión del alumnado en los centros
29 docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra para cursar
30 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria
31 obligatoria y bachillerato, atendiendo a la garantía de acceso de todo el alumnado en
32 condiciones de igualdad y calidad, así como a la libertad de elección de centro por parte de las
33 familias, conjugando ambos con una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con
34 necesidad específica de apoyo educativo.

35 Asimismo, y además de la garantía de acceso a la enseñanza o la libre elección de centro, con
36 la presente orden foral se pretenden establecer mecanismos que contribuyan a una mayor
37 calidad en la gestión del proceso de admisión a través de principios reguladores que incidan en
38 la no discriminación, en la igualdad en la aplicación de las normas, en la calidad educativa, en
39 la igualdad de oportunidades y en la cohesión social. De igual manera, se pretende avanzar en
40 la distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los
41 centros sostenidos con fondos públicos que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a
42 través de medidas tales como la reserva obligatoria de plazas para este alumnado y en evitar la
43 segregación escolar en las actuaciones de programación educativa o en la escolarización del
44 alumnado desfavorecido por razones socioeconómicas o de otra naturaleza.

45 El texto de la presente orden foral se estructura en cuarenta y seis artículos, distribuidos en
46 cuatro capítulos, diez disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición
47 final.

48 En el capítulo I, bajo la rúbrica de "Disposiciones de carácter general", se señala el objeto y el
49 ámbito de aplicación de la presente orden foral, así como aspectos relativos a la garantía de
50 permanencia, planificación de actuaciones, determinación de plazas vacantes, reserva de
51 plazas e información de los centros docentes y del propio Departamento de Educación.

1 El capítulo II, estructurado en cuatro secciones, concreta y articula las diversas actuaciones del
2 proceso ordinario de admisión del alumnado, cuyos plazos y fechas derivados del mismo, así
3 como las pertinentes instrucciones, se concretarán en la resolución de la dirección general
4 competente en materia de escolarización que, a tal efecto, y con carácter anual, sea publicada.

5 En la sección primera del referido capítulo II se regulan las consideraciones del proceso
6 ordinario de admisión, detallándose aspectos de carácter general y el procedimiento de
7 presentación de solicitudes de admisión, a efectuar preferentemente de forma telemática desde
8 el espacio web que, a tal efecto, habilite el Departamento de Educación, adaptándose, de este
9 modo, a las nuevas exigencias impuestas por la administración electrónica. Asimismo, se
10 concretan los supuestos de exclusión de solicitudes, los criterios prioritarios y complementarios
11 de admisión y aspectos relativos a la puntuación y a la manera de proceder ante los empates
12 que, en su caso, pudieran llegar a producirse. Finaliza dicha sección primera regulando las listas
13 provisionales de admisión y exclusión y las listas provisionales de espera, recogiendo asimismo
14 aspectos relativos a las reclamaciones y renuncias, así como el procedimiento de opciones
15 adicionales, exclusivamente vinculado a la admisión del alumnado a primer curso de segundo
16 ciclo de educación infantil, y a las listas definitivas de admisión y exclusión y listas definitivas de
17 espera, momento tras el cual se producirá, en su caso, la admisión del alumnado.

18 Por su parte, en la sección segunda se establece la acreditación y valoración de los criterios
19 prioritarios de admisión y del expediente académico del alumnado en los casos de admisión
20 para enseñanzas de bachillerato, así como la acreditación y valoración del criterio
21 complementario. En lo referido a los criterios prioritarios de admisión, los mismos se
22 corresponden con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
23 Educación. De entre todos los criterios prioritarios se ha puesto especial énfasis en el criterio
24 prioritario de la existencia de hermanos o hermanas, cualquiera que sea su número,
25 matriculados en el centro, y en el de la proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres,
26 madres o tutores legales, atendiendo a los ámbitos definidos en el Decreto Foral 80/2019, de 3
27 de julio, por el que se reordena la Red de Centros Educativos Públicos de la Comunidad Foral
28 de Navarra, y a las áreas de influencia y limítrofes, así como en el criterio prioritario de renta per
29 cápita de la unidad familiar. La referida sección segunda contempla, asimismo, el criterio
30 complementario de proximidad lineal, el cual será de aplicación ante situaciones de empate que
31 no hubieran podido ser resueltas cuando la aplicación de los criterios prioritarios y, en su caso,
32 del expediente académico del alumnado, no hubiera sido suficiente para establecer el orden de
33 prioridad en la admisión del alumnado.

34 La sección tercera determina la adjudicación de plazas escolares reservadas al alumnado con
35 necesidad específica de apoyo educativo, recogiendo la definición de alumnado de estas
36 características y el equilibrio en la admisión de dichos alumnos y alumnas a través del índice de
37 escolarización de alumnado que reúna dicha condición, así como aspectos relativos a la reserva
38 de plazas para dicho alumnado, tramitación de solicitudes y acreditación de alumnado con
39 necesidad específica de apoyo educativo, recogándose también la posibilidad de poder prever,
40 en su caso, ratios inferiores de alumnado a las previstas con carácter general y adoptar otras
41 medidas que favorezcan la calidad y equidad del sistema educativo. La implementación de todas
42 las medidas reguladas en la presente sección tercera, encaminadas todas ellas a la consecución
43 de una adecuada y equilibrada escolarización de dicho alumnado, vendrá derivada de la
44 elaboración anual, por parte del Departamento de Educación, del índice anteriormente
45 mencionado, que informe sobre la situación de los centros respecto a la escolarización del
46 alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

47 Por último, la sección cuarta del capítulo II regula actuaciones finales del proceso ordinario de
48 admisión, tales como la matriculación, el procedimiento de mejora de opción y asignación de
49 plazas, el período de vigencia de las listas definitivas de espera y, finalmente, la incorporación
50 del alumnado matriculado en un centro.

51 El capítulo III, relativo al proceso de admisión fuera del plazo ordinario, se refiere a los aspectos
52 procedimentales relacionados con las solicitudes recepcionadas fuera del proceso ordinario de
53 admisión, bien con anterioridad al inicio del curso escolar o una vez ya comenzado el mismo,
54 atendiendo al índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo
55 educativo, al objeto de velar por la presencia equilibrada de dicho alumnado entre los centros

1 sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación. Igualmente, y como cierre al referido
2 capítulo III, se recoge que el Departamento de Educación estudiará autorizar un incremento de
3 hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula, para atender
4 cualesquiera de los supuestos de solicitudes posteriores al inicio del curso escolar recogidos en
5 el presente capítulo.

6 En el capítulo IV quedan regulados los órganos de garantías de admisión, entendiéndose por tales
7 la Comisión General de Escolarización de Navarra y las Comisiones Locales de Escolarización,
8 órganos ambos que deberán promover, en su composición, el principio de representación
9 equilibrada entre hombres y mujeres. En línea con uno de los principios reguladores del Decreto
10 Foral xx/2021, de xx de xxxx, y de la presente orden foral, dichas Comisiones Locales de
11 Escolarización velarán, particularmente, por la presencia equilibrada de alumnado con
12 necesidad específica de apoyo educativo entre los centros sostenidos con fondos públicos de
13 su ámbito territorial. En lo referido al área de Pamplona y Comarca, las funciones otorgadas a
14 las correspondientes Comisiones Locales de Escolarización serán asumidas por la unidad del
15 Departamento de Educación competente en materia de escolarización.

16 La presente orden foral contiene diez disposiciones adicionales relativas a la protección de datos
17 de carácter personal y deber de confidencialidad, discrepancias entre quienes tengan atribuida
18 la patria potestad del alumnado menor de edad, solicitudes de hermanos nacidos el mismo año
19 y comunicación de bajas del alumnado a lo largo del curso escolar, así como a diferentes
20 consideraciones referidas a centros privados no concertados, comunicación de inclusión de
21 alumnos y alumnas en el censo de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo,
22 servicios complementarios, centros con características propias o singularidades de su oferta
23 educativa, calificaciones cualitativas en el acceso a las enseñanzas de bachillerato y archivo y
24 custodia de la documentación.

25 Termina la presente orden foral con una disposición derogatoria única de la normativa que se
26 venía aplicando y con una disposición final en la que se hace referencia a su entrada en vigor
27 el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

28 Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo Escolar de Navarra, y en virtud de las
29 facultades atribuidas por el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del
30 Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, ordeno:

31 CAPÍTULO I

32 Disposiciones de carácter general

33 **Artículo 1.** *Objeto.*

34 La presente orden foral tiene por objeto desarrollar el proceso de admisión del alumnado en los
35 centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra para
36 cursar las enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil,
37 educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

38 **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

39 La presente orden foral será de aplicación al alumnado que solicite acceder a los centros
40 docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra para cursar las
41 enseñanzas correspondientes a cualesquiera de los niveles de enseñanzas no universitarias
42 establecidos en el objeto de la presente orden foral, así como al alumnado que, estando
43 escolarizado, solicite cambiar de centro antes de finalizar sus estudios en las enseñanzas no
44 universitarias anteriormente referenciadas.

45 **Artículo 3.** *Garantía de permanencia.*

46 El alumnado matriculado en un centro docente público o privado concertado sostenido con
47 fondos públicos tendrá garantizada su permanencia en el mismo en los términos establecidos en

1 el Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx, trasladándose dicha garantía de continuidad,
2 igualmente, al centro de adscripción.

3 **Artículo 4. Prioridad del alumnado procedente de centros adscritos.**

4 En el proceso de admisión del alumnado en centros públicos que impartan educación primaria,
5 educación secundaria obligatoria o bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrá
6 prioridad el alumnado que proceda de los centros de educación infantil, educación primaria o de
7 educación secundaria obligatoria que tengan adscritos respectivamente, siguiéndose un proceso
8 análogo en los centros privados concertados, siempre que dichas enseñanzas estén
9 concertadas.

10 **Artículo 5. Planificación de actuaciones.**

11 1. Conforme a lo regulado en la presente orden foral y en el Decreto Foral xx/2021, de xx de
12 xxxx, la dirección general competente en materia de escolarización planificará las actuaciones
13 que hayan de llevarse a cabo en el proceso de admisión, estableciendo los plazos y las fechas
14 en que deban realizarse cada una de ellas.

15 2. A tal efecto, y con carácter anual, el proceso de admisión del alumnado se iniciará mediante
16 resolución de la dirección general competente en materia de escolarización, la cual será
17 publicada en el Boletín Oficial de Navarra, y contendrá, entre otros aspectos, el calendario de
18 actuaciones del correspondiente proceso de admisión y el índice de escolarización de alumnado
19 con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 36.2 del Decreto Foral
20 xx/2021, de xx de xxxx y el artículo 31 de la presente orden foral.

21 **Artículo 6. Determinación de plazas vacantes.**

22 1. Para la admisión del alumnado a las enseñanzas de primer curso de segundo ciclo de
23 educación infantil, y con carácter previo al plazo de presentación de solicitudes de cada curso
24 escolar, el Departamento de Educación determinará y publicará las plazas escolares vacantes
25 de cada centro docente en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos, de acuerdo con la
26 programación elaborada por el mismo, así como, en el caso de centros privados concertados,
27 con lo establecido en su régimen de autorización y el número de unidades concertadas.

28 2. En la determinación de las plazas vacantes de primer curso de segundo ciclo de educación
29 infantil se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

30 a) La ratio de alumnado por aula establecida por la normativa vigente.

31 b) La reserva de plazas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo
32 establecida en el artículo 36.1 del Decreto Foral xx/2021 y en el artículo 32 de la
33 presente orden foral.

34 c) El índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo
35 educativo por centro al que hace referencia el artículo 36.2 del Decreto Foral XX/2021
36 y el artículo 31 de la presente orden foral.

37 3. Para la admisión del alumnado al resto de cursos, el Departamento de Educación determinará
38 las plazas vacantes con arreglo a la información aportada por los centros educativos una vez
39 realizadas las evaluaciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, de acuerdo con la
40 programación elaborada por el mismo, así como, en el caso de centros privados concertados,
41 con lo establecido en su régimen de autorización y el número de unidades concertadas, teniendo
42 en cuenta, además de los aspectos recogidos en el apartado 2 del presente artículo, los
43 siguientes:

44 a) La prioridad del alumnado para continuar en el mismo centro cursando cualesquiera
45 de las enseñanzas, objeto de esta orden foral, sostenidas con fondos públicos.

46 b) La necesidad de atender al alumnado de centros adscritos.

1 c) La reserva de plazas para alumnado establecida en el artículo 7.1 de la presente
2 orden foral.

3 4. Atendiendo a los principios generales del proceso de admisión, el Departamento de
4 Educación, por circunstancias sobrevenidas del propio proceso, podrá variar el número de
5 plazas inicialmente determinado.

6 **Artículo 7. Reserva de plazas.**

7 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.3.c) de la presente orden foral, se reservará plaza
8 al alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

9 a) Alumnado que a lo largo del curso escolar en que fuera a efectuarse el proceso de
10 admisión anual realizara una formación parcial en el extranjero, cuyo fin fuera el
11 aprendizaje de un idioma extranjero. En estos supuestos, y previamente a la estancia
12 en el extranjero, el alumnado habrá informado de tal circunstancia al centro educativo de
13 Navarra, detallando el nombre, localidad y país del centro educativo al que se traslada.
14 La plaza se reservará en el centro donde estuviera matriculado en Navarra o, en su caso,
15 en el correspondiente centro adscrito. A tal efecto, únicamente podrá hacerse uso de la
16 mencionada reserva cuando el tiempo de estancia en el extranjero, en cada una de las
17 etapas educativas, no exceda de un curso escolar completo, ya fuera de manera
18 completa a lo largo de un único curso o de manera fraccionada en varios cursos a lo
19 largo de toda la etapa.

20 b) Alumnado de bachillerato que, en el curso escolar en que fuera a efectuarse el proceso
21 de admisión anual, estuviera acogido a cualesquiera de los supuestos de anulación de
22 matrícula recogidos en la normativa vigente.

23 2. En lo relativo a la reserva de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo
24 educativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la presente orden foral.

25 **Artículo 8. Información de los centros docentes y del Departamento de Educación.**

26 1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos deberán proporcionar a las personas
27 solicitantes de plaza escolar información relativa al proceso de admisión, tanto en el propio
28 centro como en su página web.

29 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 j) del Decreto Foral xx/2021, de xx de
30 xxxx, la información a proporcionar por parte de los centros incluirá su correspondiente proyecto
31 educativo y, en su caso, el carácter propio del centro docente.

32 3. Asimismo, los centros docentes pondrán a disposición de las personas solicitantes
33 información relativa a la normativa reguladora del proceso de admisión, al objeto de facilitarles
34 el conocimiento del mismo y su resolución, adaptando, a tal efecto, cuantos mecanismos sean
35 oportunos para garantizar el cumplimiento de su deber de transparencia, publicidad e
36 información básica a las personas participantes a lo largo de todo el proceso de admisión. A tal
37 efecto, y para general conocimiento de las personas interesadas, deberán hacer pública dicha
38 información, incluyendo asimismo la resolución anual a la que se hace referencia en el artículo
39 9.2 de la presente orden foral, resolución que deberá ser expuesta a partir del día siguiente al
40 de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y hasta la fecha de finalización del proceso
41 ordinario de admisión y matriculación del alumnado.

42 4. El Departamento de Educación facilitará la difusión de la información básica de los centros
43 docentes sostenidos con fondos públicos, correspondiendo al Servicio de Inspección Educativa
44 velar para que la información a la que se refiere el presente artículo sea puesta en conocimiento
45 de las personas solicitantes de plaza escolar por parte de cada uno de los centros docentes.

46 5. La matriculación de un alumno o alumna en un centro público o privado concertado supondrá
47 la obligación de respetar el proyecto educativo y, en su caso, carácter propio del correspondiente

1 centro docente, sin perjuicio de los derechos reconocidos al alumnado y sus familias en la
2 normativa vigente.

3 CAPÍTULO II

4 Proceso ordinario de admisión

5 SECCIÓN 1.ª

6 Consideraciones del proceso ordinario de admisión

7 **Artículo 9. Aspectos de carácter general.**

8 1. El proceso ordinario de admisión del alumnado para cursar las enseñanzas sostenidas con
9 fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación
10 secundaria obligatoria y bachillerato, se realizará según lo establecido en el Decreto Foral
11 xx/2021, de xx de xxxx, y lo dispuesto en la presente orden foral.

12 2. Los plazos y fechas derivados del proceso ordinario de admisión, así como las instrucciones
13 pertinentes, se concretarán en la resolución anual de la dirección general competente en materia
14 de escolarización que a tal efecto sea publicada.

15 3. El proceso ordinario de admisión tendrá un único plazo ordinario de presentación de
16 solicitudes, que podrá ser diferente según los cursos o enseñanzas.

17 **Artículo 10. Presentación de solicitudes.**

18 1. El acceso a un centro docente para cursar las enseñanzas recogidas en el objeto de la
19 presente orden foral requerirá, en su caso, la presentación de la solicitud de participación en el
20 proceso ordinario de admisión, formalizada por el alumnado, si es mayor de edad, o, en caso
21 contrario, por los padres o madres que ostenten la patria potestad o tutores legales del mismo.
22 La solicitud se realizará preferentemente de forma telemática desde el espacio web que a tal
23 efecto habilite el Departamento de Educación. Quedará exceptuado de dicho requerimiento el
24 alumnado que acceda a su centro adscrito, estando en este caso a lo dispuesto en el artículo 3
25 de la presente orden foral.

26 2. En el caso de que así lo solicitara la familia, cualesquiera de los centros consignados en la
27 solicitud de admisión deberán prestar colaboración en la tramitación de la misma, debiendo, si
28 así fuera requerido por la persona solicitante, efectuar la presentación de la solicitud de manera
29 delegada.

30 3. La colaboración será prestada por dichos centros con independencia del orden consignado
31 en la solicitud. A tal efecto, las personas solicitantes podrán personarse en la secretaría de los
32 correspondientes centros docentes al objeto de demandar dicha colaboración. Desde los
33 centros docentes se velará por la correcta cumplimentación de las solicitudes, junto con la
34 documentación que, en su caso, deba ser acompañada.

35 4. Para cada alumno o alumna solo se deberá presentar, debidamente cumplimentada, una
36 única solicitud, que se ajustará al modelo oficial determinado al efecto, en los plazos que para
37 cada curso académico se determinen en la resolución anual de la dirección general competente
38 en materia de escolarización que concrete el proceso de admisión, indicándose el centro en el
39 que se pretende la escolarización, que será señalado como primera opción, así como
40 potestativamente hasta cinco centros adicionales a los que optar en caso de no resultar
41 adjudicatario de plaza en el centro de primera opción, consignados por orden de preferencia.

42 5. En la presentación de la solicitud deberán ser tenidas en cuenta las siguientes
43 consideraciones:

- 1 a) Los plazos y el procedimiento de presentación de solicitudes serán los señalados en
2 la correspondiente resolución anual de la dirección general competente en materia de
3 escolarización que concrete el proceso de admisión.
- 4 b) Junto con la solicitud, que se cumplimentará en todos sus extremos, se adjuntarán
5 los documentos requeridos que sean alegados para su valoración en el proceso
6 ordinario de admisión, tanto los obligatorios como los justificativos de los criterios de
7 admisión y, en su caso, el expediente académico.
- 8 c) Se podrá proceder a la modificación o corrección de los datos grabados de la solicitud
9 hasta que finalice el plazo ordinario de presentación de las solicitudes.
- 10 d) A través de la aplicación informática, la correspondiente solicitud de admisión, una
11 vez finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes, será puesta a
12 disposición del centro o centros que para cada curso escolar sean señalados en la
13 correspondiente resolución anual de la dirección general competente en materia de
14 escolarización que concrete el proceso de admisión, que serán los encargados de su
15 tramitación, la cual conllevará, entre otros aspectos, la introducción de datos,
16 comprobación y baremación conforme a los criterios de admisión recogidos en la
17 presente orden foral.
- 18 6. En aquellos supuestos en los que las personas solicitantes quieran cambiar a otro centro y
19 tengan duda sobre la promoción de curso, en un mismo formulario se podrá solicitar la admisión
20 tanto para pasar de curso como, en su caso, para repetir. A estos efectos, la solicitud de dos
21 niveles educativos para un mismo centro computará como dos opciones diferentes de las seis
22 posibles.
- 23 7. En ningún caso podrán ser valoradas aquellas circunstancias no alegadas en la solicitud.
- 24 8. La presentación de la solicitud de admisión implicará la autorización de la publicación de los
25 datos de carácter personal que sean necesarios hacer constar en las correspondientes listas de
26 admisión y de espera.
- 27 **Artículo 11. Solicitudes excluidas del proceso ordinario de admisión.**
- 28 1. La presentación de más de una solicitud para un mismo alumno o alumna, dará lugar a su
29 exclusión del proceso ordinario de admisión.
- 30 2. De igual modo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,
31 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la unidad del
32 Departamento de Educación competente en materia de escolarización aprecie la existencia de
33 indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por las personas
34 interesadas o de los datos reflejados en la misma, la solicitud presentada quedará excluida del
35 proceso ordinario de admisión desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos,
36 sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 37 3. En los supuestos de exclusión de solicitudes, podrá presentarse una nueva solicitud, que será
38 considerada fuera del plazo ordinario, estando a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente
39 orden foral. Se exceptuarán de dicho tratamiento los supuestos de exclusión de solicitudes
40 hechas para el primer curso de segundo ciclo de educación infantil, estando, en este caso, a lo
41 recogido en los apartados 3 y siguientes del artículo 15 de la presente orden foral.
- 42 4. En los supuestos de presentación de más de una solicitud, la renuncia de alguna de ellas,
43 realizada con posterioridad al plazo ordinario de presentación de solicitudes, no alterará la
44 condición de duplicadas.
- 45 **Artículo 12. Criterios prioritarios y complementarios de admisión.**
- 46 1. El proceso ordinario de admisión del alumnado se regirá por los criterios prioritarios a
47 continuación citados:

- 1 a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
- 2 b) Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales.
- 3 c) Renta per cápita de la unidad familiar.
- 4 d) Concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres,
- 5 madres, tutores legales, hermanos o hermanas.
- 6 e) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.
- 7 f) Padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro.
- 8 g) Condición legal de familia numerosa.
- 9 h) Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.
- 10 i) Condición de familia monoparental.
- 11 j) Alumnado nacido de parto múltiple.

12 2. Para la acreditación y valoración de los criterios prioritarios de admisión se estará a lo
13 dispuesto en los artículos 18 al 27 recogidos en la sección segunda del presente capítulo II.

14 3. Para las enseñanzas de bachillerato, además de a los referidos criterios prioritarios, se
15 atenderá al expediente académico del alumnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 28
16 recogido en la sección segunda del presente capítulo II.

17 4. Constituirá criterio complementario para la admisión del alumnado, la proximidad lineal entre
18 el domicilio de residencia o de puesto de trabajo de alguno de los progenitores o tutores legales
19 y el domicilio oficial del centro educativo, tal como este figure en el registro de centros docentes
20 del Departamento de Educación. Para la acreditación y valoración del criterio complementario de
21 proximidad lineal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 recogido en la sección segunda del
22 presente capítulo II.

23 **Artículo 13. Puntuación.**

24 1. Para cada uno de los centros solicitados, las personas solicitantes concurrirán con la
25 puntuación resultante de la suma de los puntos obtenidos en aplicación del baremo recogido en
26 la sección segunda del presente capítulo II, la cual determinará el orden de las listas de admisión
27 y de espera.

28 2. Teniendo en cuenta el orden en el que se hayan consignado los centros en la solicitud, se
29 asignará plaza a la persona solicitante en aquel centro señalado con el orden de prioridad más
30 alto de entre los que pudiera resultar admitida.

31 3. Los empates que, en su caso, se produzcan, se desharán aplicando por orden sucesivo los
32 siguientes criterios, debidamente acreditados:

- 33 a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
- 34 b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o del lugar de
- 35 trabajo de padres, madres o tutores legales.
- 36 c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta per cápita de la unidad familiar.
- 37 d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de concurrencia de discapacidad en el
- 38 alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres, tutores legales, hermanos o
- 39 hermanas.

- 1 e) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.
- 2 f) Padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro.
- 3 g) Condición legal de familia numerosa.
- 4 h) Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.
- 5 i) Condición de familia monoparental
- 6 j) Alumnado nacido de parto múltiple.
- 7 k) En los casos de admisión del alumnado para las enseñanzas de bachillerato, mayor
- 8 puntuación en la nota media del expediente académico.
- 9 4. Los criterios de desempate a que se refiere el apartado anterior se utilizarán, sucesivamente,
- 10 en el orden expresado, hasta el momento en que se produzca el desempate.
- 11 5. En caso de persistir la situación de empate, será utilizado el criterio complementario de
- 12 proximidad lineal.
- 13 6. En el supuesto de que la utilización del criterio complementario de proximidad lineal no sirviera
- 14 para deshacer el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo público realizado por el órgano
- 15 del Departamento de Educación competente en la admisión del alumnado. En todos los casos,
- 16 se informará con antelación del procedimiento del referido sorteo, así como del lugar, fecha y
- 17 hora en que se celebrará dicho acto, determinándose, asimismo, los criterios para la ordenación
- 18 alfabética del alumnado para la resolución de desempates, circunstancias todas ellas que serán
- 19 recogidas en la correspondiente resolución anual de la dirección general competente en materia
- 20 de escolarización que concrete el proceso de admisión.
- 21 **Artículo 14.** *Listas provisionales de admisión y exclusión y listas provisionales de espera.*
- 22 *Reclamaciones y renuncia.*
- 23 1. El resultado del proceso ordinario de asignación de plazas escolares vacantes se publicará
- 24 en el espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de Educación, haciendo constar,
- 25 además de la relación de solicitudes excluidas, la lista de alumnado admitido y la del no
- 26 admitido, con su puntuación correspondiente y con la información pertinente del procedimiento
- 27 que las personas solicitantes deberán seguir. Asimismo, el órgano competente de cada centro
- 28 hará pública la misma información, restringiéndola a la específicamente referida a su propio
- 29 centro educativo.
- 30 2. A tal efecto, las listas provisionales de alumnado admitido, las del no admitido que constituyen
- 31 las listas provisionales de espera y, en su caso, las del alumnado excluido, se publicarán en los
- 32 plazos establecidos en la correspondiente resolución anual de la dirección general competente
- 33 en materia de escolarización que concrete el proceso de admisión, indicándose expresamente
- 34 que contra dichas listas provisionales se podrá interponer reclamación o renuncia al proceso
- 35 ordinario de admisión ante el órgano competente del centro o centros que para cada curso
- 36 escolar sean señalados en la mencionada resolución anual, en el plazo de tres días hábiles a
- 37 partir del día siguiente a la publicación de las aludidas listas provisionales.
- 38 3. En todos aquellos supuestos de renuncia, la misma afectará a la totalidad de las peticiones
- 39 recogidas en la solicitud y se tramitará, al igual que las posibles reclamaciones, preferentemente
- 40 de manera telemática a través del espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de
- 41 Educación. Las personas solicitantes que así lo demanden podrán contar, para la tramitación,
- 42 tanto de las renunciaciones como de las reclamaciones, con la colaboración de cualesquiera de los
- 43 centros consignados en la solicitud de admisión, con independencia del orden consignado en la
- 44 misma, debiendo, si así fuera requerido por las personas solicitantes, hacerlo de manera
- 45 delegada.

1 4. En el caso de la admisión a primer curso de segundo ciclo de educación infantil, para dar
2 respuesta a los supuestos recogidos en el artículo 15 de la presente orden foral, la
3 provisionalidad se podrá ampliar a varios listados previos a la publicación de las listas definitivas
4 de admisión, exclusión y de espera.

5 **Artículo 15.** *Procedimiento de opciones adicionales para la admisión del alumnado a primer*
6 *curso de segundo ciclo de educación infantil.*

7 1. El alumnado que, habiendo concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes,
8 no hubiera obtenido plaza en ninguna de las opciones consignadas, podrá optar por hasta un
9 máximo de tres opciones adicionales, sin perjuicio de los derechos previos adquiridos en lo que
10 a su inclusión en las correspondientes listas de espera en las que pudiera figurar se refiere.

11 2. A efectos de calcular la puntuación correspondiente para cada uno de los nuevos centros
12 consignados, se podrá presentar nueva documentación relacionada con los criterios prioritarios
13 de admisión a) y f) recogidos en el artículo 12.1 de la presente orden foral.

14 3. Podrá asimismo solicitar hasta un máximo de tres opciones el alumnado que, habiendo
15 concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes, hubiera sido excluido del
16 proceso ordinario de admisión por alguno de los siguientes supuestos:

17 a) Cuando se hubiera presentado más de una solicitud para un mismo alumno o alumna.

18 b) Cuando concurriera el supuesto contemplado en el artículo 11.2 de la presente orden
19 foral.

20 4. En los supuestos contemplados en el apartado 3 del presente artículo, y a efectos de calcular
21 la puntuación correspondiente para cada centro consignado en esta nueva solicitud, deberá ser
22 presentada, en caso de así ser estimado por cada persona solicitante, la documentación
23 acreditativa de los criterios prioritarios de admisión relacionados en el artículo 12 de la presente
24 orden foral, teniéndose por decaída, como consecuencia de su exclusión del proceso ordinario
25 de admisión, la documentación que inicialmente hubiera sido alegada en el plazo ordinario de
26 presentación de las mismas.

27 5. Previamente a la presentación de las nuevas opciones, el Departamento de Educación
28 informará de la relación de vacantes que en su caso correspondieran, derivadas de las últimas
29 listas provisionales previas al inicio del procedimiento regulado en el presente artículo. A tal
30 efecto, las personas solicitantes únicamente podrán consignar centros que figuren en dicha
31 relación de vacantes.

32 6. La participación en el procedimiento de opciones adicionales se efectuará preferentemente
33 de manera telemática a través del espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de
34 Educación. Las personas solicitantes que así lo demanden podrán contar con la colaboración
35 de los centros que para cada curso escolar sean señalados en la correspondiente resolución
36 anual de la dirección general competente en materia de escolarización que concrete el proceso
37 de admisión, que serán los encargados de su tramitación, la cual conllevará, entre otros
38 aspectos, la introducción de datos y oportuna baremación. Asimismo, y en caso de que así fuera
39 requerido por las personas solicitantes, dichos centros deberán efectuar la presentación de la
40 solicitud de manera delegada, velando por la correcta cumplimentación de las solicitudes y
41 adjuntando la documentación que, en su caso, debiera ser presentada.

42 7. Para la participación en el procedimiento de opciones adicionales deberán ser tenidas en
43 cuenta las siguientes consideraciones:

44 a) Los plazos y el procedimiento de presentación de solicitudes serán los señalados en
45 la correspondiente resolución anual de la dirección general competente en materia de
46 escolarización.

- 1 b) Para cada alumno o alumna solo se deberá presentar, debida cumplimentada, una
2 única solicitud, que se ajustará al modelo oficial determinado al efecto, indicándose, por
3 orden de preferencia, hasta un máximo de tres opciones adicionales.
- 4 c) Junto con la solicitud de participación en el procedimiento de opciones adicionales
5 deberá ser adjuntada la documentación que, en su caso, desee ser alegada para su
6 valoración, conforme a los condicionantes establecidos en los apartados 2 o 4 del
7 presente artículo.
- 8 d) Se podrá proceder a la modificación o corrección de los datos grabados de la solicitud
9 hasta que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.
- 10 e) La presentación de la solicitud de admisión implicará la autorización de la publicación
11 de los datos de carácter personal que sean necesarios hacer constar en los
12 correspondientes listados de admisión de plaza en un centro docente.
- 13 8. El resultado del procedimiento de asignación de opciones adicionales se publicará en el
14 espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de Educación, haciendo constar las listas
15 provisionales de admisión y exclusión y las listas provisionales de espera, con la puntuación
16 correspondiente del alumnado y con la información pertinente del procedimiento que las
17 personas solicitantes deberán seguir. Asimismo, el órgano competente de cada centro hará
18 pública la misma información, restringiéndola a la específicamente referida a su propio centro
19 educativo. Contra dichas listas provisionales, que se publicarán en los plazos establecidos en
20 la correspondiente resolución anual de la dirección general competente en materia de
21 escolarización que concrete el proceso de admisión, las personas participantes en el
22 procedimiento de opciones adicionales podrán interponer reclamación ante el órgano
23 competente del centro o centros que para cada curso escolar sean señalados en la mencionada
24 resolución anual, en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de
25 las aludidas listas provisionales.
- 26 9. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, en ningún caso la participación en
27 dicho procedimiento podrá ir en menoscabo de los resultados y derechos obtenidos por otras
28 personas solicitantes en la fase previa a la de opciones adicionales, entendiéndose por tales los
29 adquiridos tras la resolución de las reclamaciones y renunciadas a las primeras listas provisionales
30 a las que se hace referencia en el artículo 14 de la presente orden foral.
- 31 10. Cuando de la participación en el procedimiento de opciones adicionales se incurriera en
32 alguno de los supuestos de exclusión recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la
33 presente orden foral, el alumnado quedará excluido del proceso ordinario de admisión, estando
34 en este caso a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente orden foral.
- 35 **Artículo 16.** *Listas definitivas de admisión y exclusión y listas definitivas de espera.*
- 36 1. Una vez resueltas las reclamaciones y, en su caso, aplicadas las renunciadas presentadas, el
37 alumnado admitido, excluido y no admitido formará parte, respectivamente, de las listas
38 definitivas de admisión y exclusión y de las listas definitivas de espera.
- 39 2. Estas listas serán publicadas en el espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de
40 Educación, haciéndose constar la puntuación correspondiente del alumnado y la información
41 pertinente del procedimiento que las personas solicitantes deberán seguir. Asimismo, el órgano
42 competente de cada centro hará pública la misma información, restringiéndola a la
43 específicamente referida a su propio centro educativo.
- 44 3. La publicación de las referidas listas se efectuará en los plazos establecidos en la
45 correspondiente resolución anual de la dirección general competente en materia de
46 escolarización que concrete el proceso de admisión, indicándose expresamente que contra las
47 mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero o consejera competente en
48 materia educativa en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o
49 publicación del acto, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

1 4. Cuando de la participación en el proceso ordinario de admisión se incurriera en alguno de los
2 supuestos de exclusión recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la presente orden
3 foral, el alumnado quedará excluido del proceso ordinario de admisión, estando en este caso a
4 lo dispuesto en el artículo 41 de la presente orden foral.

5 **Artículo 17. Admisión.**

6 1. Se considerará que un alumno o alumna ha sido admitido en un centro cuando figure como
7 tal en las listas definitivas de admisión.

8 2. La admisión del alumnado en un centro distinto de aquel en el que se encuentre escolarizado,
9 implicará, automáticamente, la pérdida de la plaza escolar en el centro de origen, con fecha de
10 efectos del curso escolar para el que se solicita la admisión.

11 SECCIÓN 2.^a

12 Acreditación y valoración de los criterios prioritarios de admisión, del expediente
13 académico del alumnado y del criterio complementario

14 **Artículo 18. Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.**

15 1. La existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro, cualquiera que sea su
16 número, se valorará con 3 puntos.

17 2. A efectos de su valoración, en la solicitud de admisión, la persona solicitante deberá indicar
18 dicha circunstancia para cada uno de los centros solicitados.

19 3. Tendrán la consideración de hermanos o hermanas matriculados en el centro aquellos ya
20 escolarizados en dicho centro y que durante el curso escolar para el que se solicita la admisión
21 vayan a continuar escolarizados en el mismo.

22 4. Asimismo, y a efectos de la aplicación del baremo recogido en la presente orden foral, tendrán
23 también la consideración de hermanos o hermanas los siguientes supuestos:

24 a) Los hijos e hijas de las familias formadas por matrimonios o parejas estables que
25 tengan esta consideración conforme a la legislación vigente, aunque no sean hijos o
26 hijas comunes.

27 b) Las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar, legalmente constituido,
28 dentro de la misma unidad familiar.

29 5. Para la acreditación de dicho criterio prioritario, deberá aportarse la siguiente documentación:

30 a) Copia del libro de familia o cualquier medio válido en derecho que acredite el vínculo
31 familiar.

32 b) En los supuestos de tutela o acogimiento familiar, copia de la resolución que acredite
33 dicha circunstancia.

34 c) Certificación del centro en la que se especifiquen los datos personales de cada
35 hermano o hermana alegados y el curso en el que se encuentra o encuentran
36 matriculados.

37 **Artículo 19. Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales.**

38 1. La proximidad del domicilio se valorará atendiendo exclusivamente a una de las siguientes
39 situaciones:

40 a) Alumnado cuyo domicilio se encuentre en los ámbitos definidos en el Decreto Foral
41 80/2019, de 3 de julio: 4 puntos.

- 1 b) Alumnado cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro: 3 puntos.
- 2 c) Alumnado cuyo domicilio sea limítrofe al área de influencia del centro: 1 punto.
- 3 d) Alumnado cuyo domicilio no se encuentre en las situaciones anteriores: 0 puntos.
- 4 2. Tendrá la consideración de área de influencia del centro, a los efectos de lo establecido en el
5 apartado anterior, el municipio en el que el mismo esté ubicado. En el caso de Pamplona y
6 Comarca, el área de influencia la conformarán los siguientes municipios: Pamplona, Ansoáin,
7 Aranguren, Barañáin, Beriáin, Berrioplano, Berriozar, Burlada, Cendea de Olza, Cizur, Egüés,
8 Ezcabarte, Galar, Huarte, Noáin (Valle de Elorz), Orkoién, Villava y Zizur Mayor.
- 9 3. En las solicitudes se podrá optar por sustituir la proximidad del domicilio por la proximidad del
10 lugar de trabajo de alguno de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna, no
11 pudiendo valorarse doblemente en el supuesto de que ambos progenitores o tutores legales
12 alegasen proximidad del lugar de trabajo.
- 13 4. Tendrá la consideración de domicilio aquel en el que figuren empadronados el alumnado y, al
14 menos, uno de sus progenitores o tutores legales, o bien, si es el caso, el de los alumnos y
15 alumnas mayores de edad.
- 16 5. A los mismos efectos, tendrá la consideración de lugar de trabajo el domicilio de ubicación del
17 centro de trabajo donde los padres, madres o tutores legales desarrollen su actividad laboral.
- 18 6. Para la acreditación de la proximidad del domicilio deberá aportarse copia del certificado o
19 volante de empadronamiento en el que figuren empadronados el alumnado y, al menos, uno de
20 sus progenitores o tutores legales, o bien, si es el caso, el volante de empadronamiento de los
21 alumnos y alumnas mayores de edad, teniéndose en cuenta que el alta del domicilio solicitante
22 por el que se quiera puntuar deberá haberse producido con, al menos, treinta días naturales con
23 anterioridad a la fecha de finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes.
- 24 7. La proximidad del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales se acreditará de la
25 siguiente forma:
- 26 a) Para las personas trabajadoras por cuenta ajena, mediante la aportación de la
27 certificación de la empresa en la que figuren los datos personales de la persona
28 interesada, alta en la Seguridad Social y los referidos al domicilio en que desarrolla su
29 puesto de trabajo, junto con una copia del contrato de trabajo. En el caso de personal al
30 servicio de las Administraciones Públicas, deberá aportarse una certificación expedida
31 por la jefatura de personal correspondiente en la que figuren los datos personales de la
32 persona interesada y los referidos al domicilio en que desarrolla su puesto de trabajo.
- 33 b) En el caso de trabajadores autónomos, deberá presentarse el documento de alta del
34 Impuesto de Actividades Económicas (IAE) expedido por el ayuntamiento de la localidad,
35 así como copia del pago de la última cuota del año en curso o, en su defecto, la del año
36 anterior. En el supuesto de que, de conformidad con la normativa vigente, no existiera
37 obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, el
38 domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una copia de la licencia de
39 apertura expedida por el ayuntamiento correspondiente o la comunicación previa de
40 actividades, y, en ambos casos, una declaración responsable de la persona interesada
41 sobre la vigencia de la misma.
- 42 8. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la opción elegida en la correspondiente
43 solicitud, ya sea la de proximidad del domicilio o la de proximidad del lugar de trabajo, será
44 aplicada a la totalidad de los centros consignados en la correspondiente solicitud de admisión.

45 **Artículo 20. Renta per cápita de la unidad familiar.**

- 46 1. La renta per cápita de la unidad familiar se valorará del siguiente modo:

- 1 a) Base o bases liquidables de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas
2 Físicas dividida por el número de miembros de la unidad familiar que figuran en la
3 declaración (declarante, cónyuge y personas con derecho a reducción, en los términos
4 establecidos en la normativa foral sobre el IRPF) igual o inferior a la mitad del salario
5 mínimo interprofesional: 3 puntos.
- 6 b) Base o bases liquidables de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas
7 Físicas dividida por el número de miembros de la unidad familiar que figuran en la
8 declaración (declarante, cónyuge y personas con derecho a reducción, en los términos
9 establecidos en la normativa foral sobre el IRPF) superior a la mitad del salario mínimo
10 interprofesional e igual o inferior a tres cuartas partes del salario mínimo interprofesional:
11 2 puntos.
- 12 c) Base o bases liquidables de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas
13 Físicas dividida por el número de miembros de la unidad familiar que figuran en la
14 declaración (declarante, cónyuge y personas con derecho a reducción, en los términos
15 establecidos en la normativa foral sobre el IRPF) superior a tres cuartas partes del salario
16 mínimo interprofesional e igual o inferior a dicho salario: 1 punto.
- 17 d) Base o bases liquidables de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas
18 Físicas dividida por el número de miembros de la unidad familiar que figuran en la
19 declaración (declarante, cónyuge y personas con derecho a reducción, en los términos
20 establecidos en la normativa foral sobre el IRPF) superior al salario mínimo
21 interprofesional: 0 puntos.
- 22 2. En el supuesto de que se solicite que este criterio sea valorado, será necesario aportar copia
23 de dicha renta para que se otorgue la puntuación correspondiente.
- 24 3. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la renta de la unidad familiar que
25 corresponda al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se presente la
26 solicitud, teniéndose en cuenta, a estos efectos, el salario mínimo interprofesional vigente en el
27 momento de la fecha de publicación de la resolución anual de la dirección general competente
28 en materia de escolarización que concrete el proceso de admisión.
- 29 **Artículo 21. Concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres,**
30 *madres, tutores legales, hermanos o hermanas.*
- 31 1. La concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna, siempre que la misma resulte
32 acreditada oficialmente, se valorará con 2 puntos.
- 33 2. Cuando la discapacidad sea de los padres, madres, tutores legales, hermanos o hermanas del
34 alumno o alumna para el que se solicita la plaza, se otorgarán 0,5 puntos, independientemente
35 de su número, siempre que se acredite oficialmente la misma.
- 36 3. La consideración de discapacidad en el alumnado o en alguno de sus progenitores, tutores
37 legales, hermanos o hermanas se realizará si está reconocida en un grado igual o superior al 33
38 por ciento.
- 39 4. En todo caso, y a efectos de su valoración, tendrán la consideración de hermanos o hermanas
40 del alumno o alumna los mismos supuestos recogidos en el artículo 18.4 de la presente orden
41 foral.
- 42 5. Para la acreditación de dicho criterio prioritario deberá aportarse copia de alguno de los
43 siguientes documentos:
- 44 a) Resolución, certificado o tarjeta expedida por el Instituto de Mayores y Servicios
45 Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
- 46 b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la
47 condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- 1 c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa
2 reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el
3 servicio o inutilidad.
- 4 d) Tarjeta emitida por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
5 del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el que se
6 reconozca el grado de discapacidad, junto con un documento identificativo válido.
- 7 e) Cualquier otro certificado oficial que acredite dicha discapacidad.
- 8 **Artículo 22. Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.**
- 9 1. La condición de víctima de violencia de género o de terrorismo se valorará, cuando concurren
10 una o ambas circunstancias, con 1 punto.
- 11 2. Para la valoración de dicho criterio prioritario será necesario acreditar oficialmente dicha
12 condición.
- 13 **Artículo 23. Padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro.**
- 14 1. La existencia de padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro se valorará con
15 0,8 puntos.
- 16 2. Para la valoración de este criterio deberá acreditarse oficialmente dicha circunstancia.
17 Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la puntuación no será acumulable en aquellos
18 supuestos en los que ambos progenitores o tutores legales trabajen en el mismo centro.
- 19 3. Tendrán la consideración de padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro
20 aquellos que estén vinculados, mediante relación funcionarial o contrato de trabajo por cuenta
21 ajena, con el correspondiente centro, y estén prestando servicio en el mismo a fecha de
22 finalización del plazo ordinario de presentación de las solicitudes de admisión.
- 23 4. Para la acreditación de dicho criterio prioritario, deberá aportarse certificación del centro en la
24 que se especifiquen los datos personales de la persona trabajadora y los referidos al puesto de
25 la plantilla que ocupa.
- 26 **Artículo 24. Condición legal de familia numerosa.**
- 27 1. La condición legal de familia numerosa se valorará con 0,8 puntos.
- 28 2. Tendrá la consideración de familia numerosa la que así sea reconocida según la normativa
29 vigente.
- 30 3. La condición legal de familia numerosa será acreditada mediante copia del título oficial
31 establecido al efecto.
- 32 **Artículo 25. Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.**
- 33 1. La situación de acogimiento familiar del alumno o alumna se valorará con 0,8 puntos.
- 34 2. Tendrá la consideración de acogimiento familiar la referida al alumnado para el que se solicite
35 plaza escolar, siempre que dicho acogimiento se encuentre formalizado documentalmente.
- 36 3. La situación de acogimiento familiar se acreditará mediante la aportación de la copia del
37 documento oficial en el que se haya formalizado dicho acogimiento.
- 38 **Artículo 26. Condición de familia monoparental.**
- 39 1. La condición de familia monoparental se valorará con 0,8 puntos.

- 1 2. La condición de familia monoparental se acreditará mediante la aportación de la copia del título
2 oficial en el que se refleje dicha circunstancia.
- 3 **Artículo 27. Alumnado nacido de parto múltiple.**
- 4 1. Los supuestos de alumnado nacido de parto múltiple se valorarán con 0,8 puntos.
- 5 2. La condición de alumnado nacido de parto múltiple se acreditará mediante la aportación de la
6 copia del documento oficial en el que se refleje dicha circunstancia.
- 7 **Artículo 28. Valoración del expediente académico en los casos de admisión del alumnado para**
8 **las enseñanzas de bachillerato.**
- 9 1. En los casos de admisión del alumnado para acceder a las enseñanzas de bachillerato, se
10 deberá tener en cuenta el expediente académico de las enseñanzas establecidas, según
11 normativa vigente, para acceder al bachillerato. En concreto se tendrá en cuenta la nota media
12 obtenida en las mismas calculada, para tal fin, según los criterios establecidos en la normativa
13 vigente.
- 14 2. Con carácter general, el cálculo de la nota media la realizará el correspondiente centro de
15 origen del alumno o alumna. A tales efectos, no se incluirán las calificaciones obtenidas en cursos
16 realizados en el extranjero.
- 17 3. La nota media se sumará a la puntuación que se obtenga por la valoración del resto de criterios
18 prioritarios de admisión regulados en la presente orden foral.
- 19 4. En el caso de alumnado que estuviera cursando cuarto curso de educación secundaria
20 obligatoria o medida organizativa equivalente al mismo en el curso escolar en que tuviera que
21 proceder a realizar la solicitud de admisión a las enseñanzas de bachillerato, se tendrá en cuenta
22 la media aritmética calculada en base a las calificaciones registradas en las actas hasta el año
23 académico en que cursó por última vez tercer curso de educación secundaria obligatoria o
24 medida organizativa equivalente al mismo.
- 25 5. En el caso de alumnado incorporado tardíamente a nuestro sistema educativo a cuarto curso
26 de educación secundaria obligatoria o medida organizativa equivalente al mismo en el curso
27 escolar en que tuviera que proceder a realizar la solicitud de admisión a las enseñanzas de
28 bachillerato, y a efectos de participar en el proceso ordinario de admisión, le será adjudicada una
29 puntuación de “cinco” como nota media.
- 30 6. Las personas solicitantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que deseen
31 incorporarse a nuestro sistema educativo para cursar primer curso de bachillerato deberán
32 aportar, en el momento de realizar la solicitud de admisión, la credencial definitiva de
33 homologación de estudios, en el que conste la nota media calculada. En su defecto, podrán
34 presentar el volante condicional, en cuyo caso, y a efectos de participar en el proceso ordinario
35 de admisión, les será adjudicada una puntuación de “cinco” como nota media.
- 36 7. Igualmente, podrán acceder a las enseñanzas de bachillerato quienes estén en posesión de
37 cualesquiera de los títulos de formación profesional, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas
38 deportivas, así como aquellos otros casos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,
39 de Educación. En todos estos supuestos, y conforme a lo establecido en el apartado 1 del
40 presente artículo, será tenida en cuenta la nota media obtenida en las correspondientes
41 enseñanzas.
- 42 8. En el caso de alumnado que estuviera cursando el último curso de cualesquiera de las
43 enseñanzas relacionadas en el punto anterior en el mismo curso escolar en el que tuviera que
44 proceder a realizar la solicitud de admisión a las enseñanzas de bachillerato, se tendrá en cuenta
45 la media aritmética calculada en base a las calificaciones registradas en las actas hasta el año
46 académico en que cursó por última vez el penúltimo curso de los que conformaran el currículo
47 de dichas enseñanzas.

1 9. La acreditación se realizará mediante la aportación, en el momento de realizar la solicitud de
2 admisión, de la copia de la documentación académica que incluya la nota media solicitada. En
3 caso de no realizar dicha acreditación, su valoración será de cero puntos. No obstante, no será
4 necesaria esta acreditación en el supuesto de que el centro o centros, que para cada curso
5 escolar sean señalados en la correspondiente resolución anual de la dirección general
6 competente en materia de escolarización que concrete el proceso de admisión, puedan
7 consultarla telemáticamente.

8 **Artículo 29.** *Criterio complementario de proximidad lineal.*

9 1. Cuando de la valoración de los criterios prioritarios y, en su caso, del expediente académico
10 del alumnado, pudieran derivarse situaciones de empate, las mismas se resolverán conforme a
11 lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 13 de la presente orden foral, haciéndose uso, en
12 los supuestos de persistencia de empate, del criterio complementario de proximidad lineal.

13 2. A estos efectos, tendrá la consideración de proximidad lineal la existente entre cualesquiera
14 de los siguientes supuestos:

15 a) Proximidad lineal entre el domicilio de residencia y el domicilio oficial del centro
16 educativo, tal como este figure en el registro de centros docentes del Departamento de
17 Educación. A estos efectos, se entenderá por domicilio de residencia el domicilio en el
18 que figuren empadronados el alumnado y, al menos, uno de sus progenitores o tutores
19 legales, o bien, si es el caso, el de los alumnos y alumnas mayores de edad.

20 b) Proximidad lineal entre el puesto de trabajo de alguno de los progenitores o tutores
21 legales y el domicilio oficial del centro educativo, tal como este figure en el registro de
22 centros docentes del Departamento de Educación.

23 3. La aplicación del criterio complementario de proximidad lineal será efectuada de oficio por
24 parte del Departamento de Educación, atendiendo a la opción de domicilio de residencia o de
25 lugar de trabajo que, en su caso, hubiera sido elegida por cada solicitante para acreditar el criterio
26 prioritario de proximidad al que se hace referencia en el artículo 19 de la presente orden foral.

27 4. Se entenderá por proximidad lineal, a los efectos de considerarla como criterio
28 complementario, la distancia lineal determinada mediante la herramienta de geolocalización
29 incorporada en el sistema de gestión escolar EDUCA basada en el Sistema de Información
30 Territorial de Navarra (SITNA), conforme al sistema de gestión de direcciones postales o
31 herramienta que lo sustituyera.

32 5. Anualmente, la resolución de la dirección general competente en materia de escolarización
33 que concrete el proceso de admisión determinará la distancia máxima que deba ser considerada
34 para utilizar dicho criterio, así como cuantas cuestiones sean precisas para la aplicación de este
35 criterio.

36 6. Se obtendrán 0,5 puntos por dicha proximidad cuando el domicilio de residencia o de puesto
37 de trabajo se encuentre a una distancia, del correspondiente centro educativo, igual o inferior a
38 la que sea fijada anualmente como proximidad lineal en la resolución a la que se hace referencia
39 en el apartado anterior.

40 7. El criterio complementario de proximidad lineal se aplicará, cuando así procediera, ante
41 supuestos de persistencia de empate, a la totalidad de los centros consignados en la
42 correspondiente solicitud de admisión.

43 SECCIÓN 3.^a

44 Adjudicación de plazas escolares reservadas al alumnado con 45 necesidad específica de apoyo educativo

46 **Artículo 30.** *Definición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

1 De conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,
2 de Educación, tendrán la consideración de alumnado con necesidad específica de apoyo
3 educativo los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria
4 debido a alguno de los siguientes supuestos:

- 5 a) Por presentar necesidades educativas especiales.
- 6 b) Por retraso madurativo.
- 7 c) Por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación.
- 8 d) Por trastornos de atención o de aprendizaje.
- 9 e) Por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje.
- 10 f) Por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa.
- 11 g) Por sus altas capacidades intelectuales.
- 12 h) Por haberse incorporado tarde al sistema educativo.
- 13 i) Por condiciones personales o de historia escolar.

14 **Artículo 31. Equilibrio en la admisión del alumnado: Índice de escolarización de alumnado con**
15 **necesidad específica de apoyo educativo.**

16 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx, y en
17 cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
18 Educación, con el fin de asegurar la calidad educativa, la cohesión social y la igualdad de
19 oportunidades, el Departamento de Educación garantizará una adecuada y equilibrada
20 escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y dispondrá las
21 medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o
22 de otra naturaleza.

23 2. De igual modo, y en atención a lo dispuesto en la referida Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,
24 de Educación, deberán establecerse las medidas que se deban adoptar cuando se concentre
25 una elevada proporción de alumnado de tales características en un centro educativo, que irán
26 dirigidas a garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad de todos los alumnos
27 y alumnas.

28 3. A estos efectos, el Departamento de Educación elaborará anualmente un índice de
29 escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por centro, que
30 atenderá, al menos, a los siguientes aspectos: condiciones personales de necesidad específica
31 de apoyo educativo, desfase curricular y medidas educativas adoptadas.

32 4. Este índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por
33 centro, que se incluirá en la resolución anual de la dirección general competente en materia de
34 escolarización que concrete el proceso de admisión, será tenido en cuenta para la escolarización
35 del alumnado de estas características en cada uno de los centros públicos y privados
36 concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

37 5. El índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo reflejará
38 el estado de la escolarización del alumnado de estas características en cada uno de los centros
39 educativos con respecto a la media del sistema educativo navarro, así como el índice de cada
40 uno de los centros con respecto a los de su correspondiente área de influencia, desglosado, por
41 un lado, en enseñanzas de educación infantil y primaria, y, por otro, en enseñanzas de educación
42 secundaria obligatoria y bachillerato. En la interpretación del mismo, deberán ser tenidas en
43 cuenta las siguientes consideraciones:

1 a) Se entenderá por centros cuyo índice de escolarización de alumnado con necesidad
2 específica de apoyo educativo se encuentre por debajo de la media, aquellos centros
3 que concentren un porcentaje superior de alumnado de estas características.

4 b) Se entenderá por centros cuyo índice de escolarización de alumnado con necesidad
5 específica de apoyo educativo se encuentre por encima de la media, aquellos centros
6 que concentren un porcentaje inferior de alumnado de estas características.

7 6. A los mismos efectos, y al objeto de garantizar una adecuada y equilibrada escolarización del
8 alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, podrá asimismo atenderse, de manera
9 desglosada, a aquellos otros conceptos que así se determinaran, motivadamente, en la
10 correspondiente resolución anual de la dirección general competente en materia de
11 escolarización que concrete el proceso de admisión.

12 **Artículo 32. Reserva de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

13 1. En atención al índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo
14 educativo por centro al que se hace referencia en el artículo anterior, y al objeto de facilitar la
15 escolarización y garantizar el derecho a la educación de dicho alumnado, el Departamento de
16 Educación reservará hasta el final del período de preinscripción y matrículas, derivadas tanto
17 de la evaluación ordinaria como extraordinaria, una parte de las plazas de los centros públicos
18 y de las autorizadas a los centros privados concertados.

19 2. En los supuestos de reserva de plazas para el alumnado que va a cursar primer curso de
20 segundo ciclo de educación infantil, se atenderá a las siguientes consideraciones:

21 a) El número de plazas a reservar por cada unidad escolar para la atención de alumnado
22 con necesidad específica de apoyo educativo, que podrá ser diferente en cada uno de
23 los centros, será determinado en la correspondiente resolución anual de la dirección
24 general competente en materia de escolarización que concrete el proceso de admisión.

25 b) La reserva de plazas se mantendrá hasta el final del período de preinscripción,
26 entendiéndose, a estos efectos, el período comprendido entre la presentación ordinaria
27 de solicitudes y el momento previo al de la publicación de las listas definitivas a las que
28 se hace referencia en el artículo 16 de la presente orden foral.

29 c) Una vez finalizado el plazo de reserva de plazas, las plazas reservadas no cubiertas
30 quedarán, a todos los efectos, liberadas, pudiendo ofertarse a alumnos y alumnas que
31 no hubieran concurrido por condición de alumnado con necesidad específica de apoyo
32 educativo.

33 3. En el resto de cursos, a los mismos efectos, y para dar cumplimiento a la reserva obligatoria
34 de plazas regulada en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,
35 se efectuará dicha reserva de plazas en todos aquellos centros cuyo índice de escolarización de
36 alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en cada uno de los dos tramos de
37 enseñanzas a los que se hace referencia en el artículo 31.5 de la presente orden foral, se
38 encuentre por encima de la media de su respectiva área de influencia, cuya oferta de posibles
39 vacantes será exclusivamente de plazas para alumnado de estas características. De modo
40 contrario, y en atención asimismo al referido índice de escolarización de alumnado con necesidad
41 específica de apoyo educativo, la oferta de posibles vacantes en aquellos centros cuyo índice de
42 escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se encuentre por
43 debajo de la media de su respectiva área de influencia en el correspondiente tramo de
44 enseñanzas al que se hace referencia en el artículo 31.5 de la presente orden foral, se limitará
45 exclusivamente a alumnado que no reúna dicha condición.

46 4. Asimismo, en la aplicación de la reserva de plazas establecida en el apartado anterior, deberán
47 ser tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

48 a) Quedarán exceptuados de lo recogido en el apartado 3 del presente artículo los
49 centros ubicados en municipios donde exclusivamente exista un único centro educativo

1 por etapa o modelo lingüístico, en los que la admisión del alumnado derivada de la
2 oferta de las posibles vacantes se realizará indistintamente para alumnos y alumnas
3 que reúnan o no la condición de alumnado con necesidad específica de apoyo
4 educativo.

5 b) Se exceptuarán, asimismo, de lo recogido en el apartado 3 del presente artículo,
6 todos aquellos supuestos de acceso a etapas educativas que conlleven, conforme a lo
7 establecido en la normativa vigente, un cambio de ratio de alumnado con respecto a la
8 ratio de la etapa que se abandona. En estos casos, el número de plazas a reservar por
9 cada unidad escolar para la atención de alumnado con necesidad específica de apoyo
10 educativo, que podrá ser diferente en cada uno de los centros, será determinado en la
11 correspondiente resolución anual de la dirección general competente en materia de
12 escolarización que concrete el proceso de admisión, teniendo en cuenta que, una vez
13 finalizado el plazo de reserva de plazas, las plazas reservadas no cubiertas quedarán,
14 a todos los efectos, liberadas, pudiendo ofertarse a alumnos y alumnas que no hubieran
15 concurrido por condición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

16 c) La reserva se mantendrá hasta el final del período de la evaluación ordinaria, para
17 aquellos supuestos de alumnado que vaya a cursar desde segundo curso de segundo
18 ciclo de educación infantil hasta sexto curso de educación primaria, y hasta el final del
19 período de la evaluación extraordinaria, para el alumnado que vaya a cursar
20 enseñanzas de educación secundaria obligatoria o bachillerato, entendiéndose liberada
21 dicha reserva, a todos los efectos, en el momento previo al de la publicación de las listas
22 definitivas a las que se hace referencia en el artículo 16 de la presente orden foral.

23 5. En todos los supuestos de reserva de plazas regulados en el presente artículo, una vez
24 expirado el plazo de reserva de las mismas, y al objeto de dar cumplimiento a la garantía de una
25 adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo
26 educativo al que se hace referencia en el artículo 87.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,
27 de Educación, la admisión del alumnado fuera del plazo ordinario regulada en el capítulo III de
28 la presente orden foral se regirá, asimismo, en atención al índice de escolarización de alumnado
29 con necesidad específica de apoyo educativo, que determinará la naturaleza de las vacantes que
30 puedan ser ofertadas en cada uno de los centros públicos y privados concertados en cada uno
31 de los dos tramos de enseñanzas a los que se hace referencia en el artículo 31.5 de la presente
32 orden foral, con el fin de asegurar la calidad educativa para todo el alumnado, la cohesión social
33 y la igualdad de oportunidades.

34 6. El Departamento de Educación, atendiendo al índice de escolarización de alumnado con
35 necesidad específica de apoyo educativo, podrá prever, en su caso, ratios inferiores de alumnado
36 a las establecidas con carácter general, para aquellos centros cuyo índice de escolarización de
37 alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se encuentre por debajo de la media,
38 pudiendo asimismo adoptar otras medidas que favorezcan la calidad y equidad del sistema
39 educativo.

40 7. A los efectos de todas las consideraciones anteriormente descritas, deberá atenderse a la
41 media actualizada del índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo
42 educativo de dichos centros con respecto a la media del área de influencia de los mismos en
43 cada uno de los dos tramos de enseñanzas a los que se hace referencia en el artículo 31.5 de
44 la presente orden foral, que será recogida en la correspondiente resolución anual de la dirección
45 general competente en materia de escolarización que concrete el proceso de admisión.

46 **Artículo 33. Solicitudes de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**
47 **y acreditación de dicha condición.**

48 1. La solicitud de admisión deberá ser presentada atendiendo a la forma y los plazos
49 establecidos en el artículo 10 de la presente orden foral. Aquellas personas solicitantes que
50 deseen optar a una plaza reservada para alumnado con necesidad específica de apoyo
51 educativo deberán hacerlo constar expresamente en la casilla a tal efecto habilitada. En los
52 supuestos de acceso del alumnado a enseñanzas de primer curso de segundo ciclo de
53 educación infantil y de acceso a etapas educativas que conlleven, conforme a lo establecido en

- 1 la normativa vigente, un cambio de ratio de alumnado con respecto a la ratio de la etapa que se
2 abandona, dichos alumnos y alumnas concurrirán, asimismo, a plazas no reservadas para
3 alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- 4 2. A la referida solicitud deberá adjuntarse el documento oficial acreditativo de condición de
5 alumno o alumna de estas características, en base a las siguientes consideraciones:
- 6 a) En todos los supuestos de reserva de plazas para alumnado que va a cursar primer
7 curso de segundo ciclo de educación infantil, será obligatoria la presentación de la
8 documentación oficial acreditativa de dicha circunstancia.
- 9 b) En todos los supuestos de reserva de plazas para alumnado que va a cursar
10 cualesquiera otros cursos diferentes al referido en la letra anterior, el Departamento de
11 Educación aportará de oficio dicha acreditación, en atención al censo de alumnado con
12 necesidad específica de apoyo educativo dentro del sistema educativo navarro.
- 13 c) Cuando no pudiera extraerse dicha información del correspondiente censo, será
14 obligatoria la presentación de la documentación oficial acreditativa de dicha
15 circunstancia, a excepción de aquellos supuestos en los que la misma pudiera ser
16 consultada telemáticamente y así lo solicitara y autorizara, de forma expresa, la persona
17 interesada.
- 18 3. Cuando el número de solicitudes presentadas para optar a dicha reserva de plazas fuera
19 superior al de vacantes existentes, se atenderá al orden de prioridad del alumnado resultante
20 de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de baremación recogidos en los
21 artículos 12 y 13 de la presente orden foral.

22 SECCIÓN 4.^a

23 Actuaciones finales del proceso ordinario de admisión

24 **Artículo 34.** *Matriculación.*

25 1. La formalización de la matrícula del alumnado relacionado en las listas definitivas de admisión
26 a las que se hace referencia en el artículo 16 de la presente orden foral deberá efectuarse en el
27 plazo que a tal efecto se determine en la resolución anual de la dirección general competente en
28 materia de escolarización que concrete el proceso de admisión. La no formalización de la
29 correspondiente matrícula en los plazos señalados determinará la pérdida de la plaza obtenida,
30 decayendo asimismo de los derechos derivados de las listas de espera, estando, en este caso,
31 a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente orden foral.

32 2. La formalización de la matrícula deberá ser efectuada por el alumnado, si es mayor de edad,
33 o, en caso contrario, por los padres o madres que ostenten la patria potestad o tutores legales
34 del mismo.

35 3. Los centros docentes deberán exponer la documentación que vaya a ser exigida para la
36 formalización de la matrícula en cada enseñanza, tanto en el propio centro como en su página
37 web.

38 4. La documentación que deba ser aportada en el momento de la formalización de la matrícula
39 se determinará en la correspondiente resolución anual de la dirección general competente en
40 materia de escolarización que concrete el proceso de admisión.

41 **Artículo 35.** *Mejora de opción.*

42 1. El alumnado que, habiendo concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes,
43 hubiera obtenido plaza en un centro diferente al consignado como centro de primera opción en
44 su correspondiente solicitud, podrá, en el momento de formalizar la matrícula, señalar la
45 posibilidad de “mejora de opción” en la casilla establecida al efecto, conservando, desde este
46 momento, su inclusión en las listas definitivas de espera en las que pudiera figurar incluido. Por

1 el contrario, y en caso del alumnado que no se acogiera a dicho procedimiento de mejora de
2 opción, dicha elección implicará el decaimiento de los derechos derivados de las listas de espera
3 en las que hasta ese momento el alumnado pudiera figurar incluido.

4 2. La elección de esta opción de mejora implicará optar a la posibilidad de obtener una plaza en
5 cualesquiera de los centros con mayor preferencia al adjudicado, de entre los consignados en su
6 correspondiente solicitud. A estos efectos, deberá ser tenido en cuenta que, con carácter general,
7 el procedimiento de mejora de opción estará vigente hasta el período de finalización de la
8 vigencia de las listas definitivas de espera referenciado en el artículo 38 de la presente orden
9 foral. No obstante lo anterior, en la formalización de cada nueva matrícula que pudiera derivarse
10 de la aplicación del procedimiento de mejora de opción, quedará a voluntad de las personas
11 interesadas la posibilidad de renunciar a futuras mejoras de opción o la posibilidad de seguir
12 acogiéndose a las mismas, estando, en cada uno de ambos supuestos, a los condicionantes
13 regulados en el apartado 1 del presente artículo.

14 3. La obtención de una nueva plaza derivada de la aplicación del procedimiento de mejora de
15 opción implicará automáticamente la pérdida de la plaza escolar anteriormente asignada, así
16 como la obligación de formalizar la nueva matrícula en los plazos que a tal efecto sean señalados
17 en la resolución anual de la dirección general competente en materia de escolarización que
18 concrete el proceso de admisión, aportando la documentación requerida en la citada resolución.

19 4. La no formalización de la correspondiente matrícula en los plazos señalados determinará la
20 pérdida de la plaza obtenida y el decaimiento, asimismo, de los derechos derivados de las listas
21 de espera en las que hasta ese momento el alumnado pudiera figurar incluido, estando en este
22 caso a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente orden foral.

23 **Artículo 36.** *Asignación de plazas liberadas por aplicación del procedimiento de mejora de*
24 *opción.*

25 1. La aplicación del procedimiento de mejora de opción podrá dar lugar a la liberación de plazas
26 escolares, las cuales generarán nuevas asignaciones en base a la configuración de las listas
27 definitivas de espera a las que se hace referencia en el artículo 16 de la presente orden foral.

28 2. A tal efecto, el alumnado que figurara en las listas definitivas de espera y obtuviera plaza por
29 primera vez, tendrá la obligación de formalizar la correspondiente matrícula en los plazos que a
30 tal efecto fueran señalados en la resolución anual de la dirección general competente en materia
31 de escolarización que concrete el proceso de admisión, aportando la documentación requerida
32 en la citada resolución, pudiendo, en caso de así ser estimado por el mismo, acogerse al
33 procedimiento de mejora de opción regulado en el artículo 35 de la presente orden foral. La no
34 formalización de la correspondiente matrícula en los plazos señalados determinará la pérdida de
35 la plaza obtenida y el decaimiento, asimismo, de los derechos derivados de las listas de espera
36 en las que hasta ese momento el alumnado pudiera figurar incluido, estando en este caso a lo
37 dispuesto en el artículo 41 de la presente orden foral.

38 **Artículo 37.** *Asignación del resto de plazas.*

39 1. El Departamento de Educación asignará plaza al alumnado que, habiendo participado en el
40 proceso ordinario de admisión, careciera de plaza escolar previa o su plaza escolar previa
41 estuviera situada en un área de influencia diferente a la de su domicilio actual, sin perjuicio de
42 los derechos adquiridos por el mismo en lo que a su inclusión y baremación en las
43 correspondientes listas de espera pudieran corresponderle. Quedarán exceptuados de dicha
44 asignación de plaza todos aquellos alumnos y alumnas que hubieran sido excluidos del proceso
45 ordinario de admisión por alguno de los supuestos recogidos en el artículo 11 o 15.10 de la
46 presente orden foral.

47 2. A estos efectos, el Departamento de Educación procederá a dicha asignación de plazas
48 atendiendo a las posibles vacantes de todos aquellos centros que carecieran de listas definitivas
49 de espera.

- 1 3. La asignación de plazas se efectuará atendiendo al baremo correspondiente a la puntuación
2 de los criterios prioritarios establecidos en el artículo 12.1 de la presente orden foral, a excepción
3 de los criterios a), b) y f).
- 4 4. Los empates que, en su caso, pudieran producirse, se desharán aplicando por orden sucesivo
5 los siguientes criterios:
- 6 - Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta per cápita de la unidad familiar.
- 7 - Mayor puntuación obtenida en el apartado de concurrencia de discapacidad en el
8 alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres, hermanos o hermanas.
- 9 - Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.
- 10 - Condición legal de familia numerosa.
- 11 - Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.
- 12 - Condición de familia monoparental
- 13 - Alumnado nacido de parto múltiple.
- 14 - Para el acceso a las enseñanzas de bachillerato, mayor puntuación en la nota media
15 del expediente académico.
- 16 5. Los criterios de desempate a que se refiere el apartado anterior se utilizarán, sucesivamente,
17 en el orden expresado, hasta el momento en que se produzca el desempate.
- 18 6. En caso de persistir la situación de empate, el mismo se resolverá mediante sorteo público
19 realizado por el órgano del Departamento de Educación competente en la admisión del alumnado
20 al que se hace alusión en el artículo 13.6 de la presente orden foral.
- 21 7. Una vez asignada plaza escolar, deberá formalizarse la matrícula en los plazos que a tal efecto
22 se determinen en la resolución anual de la dirección general competente en materia de
23 escolarización que concrete el proceso de admisión, aportando la documentación requerida en
24 la citada resolución. En la referida formalización de la matrícula, las personas que así lo soliciten
25 podrán acogerse al procedimiento de mejora de opción regulado en el apartado 2 y siguientes
26 del artículo 35 de la presente orden foral.
- 27 8. La no formalización de la correspondiente matrícula en los plazos señalados determinará la
28 pérdida de la plaza obtenida y el decaimiento, asimismo, de los derechos derivados de las listas
29 de espera en las que hasta ese momento el alumnado pudiera figurar incluido, estando en este
30 caso a lo dispuesto en el articulado del artículo 41 de la presente orden foral.
- 31 **Artículo 38. Período de vigencia de las listas definitivas de espera.**
- 32 Las listas definitivas de espera a las que se hace referencia en el articulado de la presente orden
33 foral estarán vigentes durante el período comprendido entre la publicación de las mismas y el 20
34 de septiembre del curso escolar para el que se solicite la admisión.
- 35 **Artículo 39. Incorporación del alumnado.**
- 36 1. El alumnado matriculado en un centro tendrá la obligación de incorporarse al mismo en los
37 plazos de inicio del curso escolar que a tal efecto se determinen.
- 38 2. En caso de no producirse la incorporación al centro con anterioridad al 16 de septiembre del
39 curso escolar para el que se solicite la admisión, el alumno o alumna perderá la plaza escolar
40 correspondiente. No obstante, y para cada caso particular, esta fecha podrá ser ampliada por el
41 Departamento de Educación, una vez estudiadas y estimadas las razones en su caso alegadas,
42 las cuales deberán haber sido comunicadas antes de dicha fecha. A tal efecto, los centros

1 trasladarán dicha circunstancia, para su conocimiento y oportuna valoración, al Departamento
2 de Educación.

3 3. Dicha obligación de incorporación, así como las consecuencias derivadas de su no realización,
4 será también de aplicación al alumnado que, aun no habiendo participado en el proceso ordinario
5 de admisión, se encontrara matriculado en un centro, así como al alumnado acogido a
6 cualesquiera de los supuestos de reserva de plazas establecidos en el artículo 7.1 de la presente
7 orden foral.

8 CAPÍTULO III

9 Proceso de admisión fuera del plazo ordinario

10 **Artículo 40.** *Aspectos de carácter general.*

11 1. Conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la presente orden foral, el proceso ordinario de
12 admisión tendrá un único plazo ordinario de presentación de solicitudes, que podrá ser diferente
13 según los cursos o enseñanzas. No obstante, fuera de este plazo ordinario de admisión, existirá
14 un nuevo proceso de admisión que se ajustará a lo dispuesto en el presente capítulo.

15 2. El proceso de admisión fuera del plazo ordinario se dividirá en dos períodos:

16 a) Período de solicitudes previo al inicio del curso escolar para el que solicita la
17 admisión.

18 b) Período de solicitudes posterior al inicio del curso escolar para el que se solicita la
19 admisión.

20 3. Los plazos y fechas derivados del proceso de admisión fuera del plazo ordinario, así como
21 las instrucciones pertinentes, se recogerán en la resolución anual de la dirección general
22 competente en materia de escolarización que concrete el proceso de admisión.

23 **Artículo 41.** *Período de solicitudes previo al inicio del curso escolar.*

24 1. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, podrán concurrir al período de
25 solicitudes previo al inicio del curso escolar quienes se encuentren en alguno de los siguientes
26 supuestos:

27 a) Aquellas personas solicitantes de plaza escolar para alumnado que justificara un
28 cambio de residencia con fecha posterior a la finalización del plazo ordinario de
29 presentación de solicitudes al que se hace referencia en el artículo 10 de la presente
30 orden foral. A estos efectos, se considerará cambio de domicilio justificado, cuando
31 haya un cambio de código postal, circunstancia que deberá ser acreditada
32 documentalmente a través de copia del certificado de empadronamiento en el que
33 figuren empadronados el alumnado y, al menos, uno de sus progenitores o tutores
34 legales, o bien, si es el caso, copia del certificado o volante de empadronamiento de
35 los alumnos y alumnas mayores de edad, teniéndose en cuenta que el alta en la nueva
36 residencia deberá haberse producido con fecha posterior al cierre del plazo ordinario de
37 presentación de solicitudes.

38 b) Aquellas personas solicitantes de plaza escolar para alumnado que, habiendo
39 concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes y habiendo obtenido
40 plaza, no hubieran formalizado la matrícula en los plazos a tal efecto determinados.

41 c) Aquellas personas solicitantes de plaza escolar para alumnado que, habiendo
42 concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes, hubiera sido excluido
43 del proceso ordinario de admisión y careciera de plaza escolar en el sistema educativo
44 navarro.

- 1 2. Con carácter previo a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, y como resultado
2 de la asignación de plazas escolares derivadas del proceso ordinario de admisión, el
3 Departamento de Educación determinará y publicará los centros en los que existan plazas
4 escolares vacantes, atendiendo al índice de escolarización de alumnado con necesidad
5 específica de apoyo educativo al que se hace referencia en el artículo 31 de la presente orden
6 foral. Dicho plazo de presentación de solicitudes será dispuesto en la correspondiente resolución
7 anual de la dirección general competente en materia de escolarización que concrete el proceso
8 de admisión.
- 9 3. La presentación de la solicitud de participación, formalizada por el alumnado, si es mayor de
10 edad, o, en caso contrario, por los padres o madres que ostenten la patria potestad o tutores
11 legales del mismo, se realizará preferentemente de forma telemática desde el espacio web que
12 a tal efecto habilite el Departamento de Educación.
- 13 4. Las personas solicitantes que así lo demanden podrán contar, para la tramitación de la
14 solicitud de admisión, con la colaboración de cualesquiera de los centros consignados en la
15 solicitud de admisión, con independencia del orden consignado en la misma, debiendo, si así
16 fuera requerido por las personas solicitantes, hacerlo de manera delegada. A tal efecto, las
17 personas solicitantes podrán personarse en la secretaría de los correspondientes centros
18 docentes al objeto de demandar dicha colaboración, velándose, desde los centros docentes,
19 por la correcta cumplimentación de las solicitudes.
- 20 5. Para cada alumno o alumna, solo se deberá presentar, debidamente cumplimentada, una
21 única solicitud, que se ajustará al modelo oficial determinado al efecto, en los plazos que para
22 cada curso escolar se determinen en la correspondiente resolución anual de la dirección general
23 competente en materia de escolarización que concrete el proceso de admisión, indicándose el
24 centro en el que se pretende la escolarización, que será señalado como primera opción, así
25 como potestativamente hasta nueve centros adicionales a los que optar en caso de no resultar
26 adjudicatario de plaza en el centro de primera opción, consignados por orden de preferencia. A
27 tal efecto, las personas solicitantes únicamente podrán consignar centros que figuren en la
28 relación de centros con vacantes a la que se hace referencia en el apartado 2 del presente
29 artículo.
- 30 6. Hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes podrá procederse a la
31 modificación de los datos grabados en las mismas. Una vez finalizado dicho plazo, a través de
32 la aplicación informática, la correspondiente solicitud de admisión será puesta a disposición del
33 centro o centros que para cada curso escolar sean señalados en la correspondiente resolución
34 anual de la dirección general competente en materia de escolarización que concrete el proceso
35 de admisión, que serán los encargados de su tramitación, la cual conllevará la introducción y
36 comprobación de los correspondientes datos.
- 37 7. El Departamento de Educación, conforme al sorteo previo al que se hace referencia en el
38 artículo 13.6 de la presente orden foral, determinará el orden a seguir en la asignación de plazas
39 y procederá a su adjudicación, teniendo en cuenta la propuesta de vacantes previamente
40 realizada y el orden de consignación de centros reflejado por cada solicitante, atendiendo al
41 índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se
42 hace referencia en el artículo 31 de la presente orden foral.
- 43 8. La presentación de la solicitud de admisión implicará la autorización de la publicación de los
44 datos de carácter personal que sean necesarios hacer constar en los correspondientes listados
45 de admisión de plaza en un centro docente.
- 46 9. Quedarán excluidas del proceso de admisión aquellas solicitudes que incurrieran en
47 cualesquiera de los supuestos relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la presente
48 orden foral, estando, en todos aquellos casos de acceso a enseñanzas propias de etapas
49 obligatorias, a la asignación de plaza escolar de oficio por parte del Departamento de Educación.
- 50 10. El resultado del proceso de asignación de plazas vacantes se publicará en el espacio web
51 que a tal efecto habilite el Departamento de Educación.

1 11. Una vez producida la asignación de plaza escolar, deberá efectuarse la formalización de la
2 correspondiente matrícula en el plazo que a tal efecto se determine en la resolución anual de la
3 dirección general competente en materia de escolarización que concrete el proceso de admisión.
4 La realización de la correspondiente matrícula, en todos aquellos supuestos de acceso a
5 enseñanzas propias de etapas no obligatorias, la realizará el alumnado, si es mayor de edad, o,
6 en caso contrario, los padres o madres que ostenten la patria potestad o tutores legales del
7 mismo. En caso de que la asignación de plaza escolar hubiera sido efectuada de oficio por parte
8 del Departamento de Educación, la correspondiente matrícula será efectuada igualmente de
9 oficio por parte del Departamento de Educación en aquellos supuestos de acceso a enseñanzas
10 propias de etapas obligatorias.

11 12. En todos aquellos supuestos de acceso a enseñanzas propias de etapas no obligatorias, la
12 no formalización de la matrícula en los plazos señalados determinará la pérdida de la plaza
13 escolar obtenida.

14 13. La incorporación del alumnado al centro se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la
15 presente orden foral. En aquellos casos de pérdida de plaza escolar por no incorporación del
16 alumnado al centro en enseñanzas propias de etapas obligatorias, el Departamento de
17 Educación procederá a asignar plaza escolar de oficio.

18 **Artículo 42. Período de solicitudes posterior al inicio del curso escolar.**

19 1. A los efectos de lo recogido en el presente artículo, tendrán asimismo la consideración de
20 solicitudes presentadas con posterioridad al inicio del curso escolar las recepcionadas una vez
21 finalizado el plazo de presentación de solicitudes al que se hace referencia en el artículo 41 de
22 la presente orden foral.

23 2. Podrán concurrir al período de solicitudes posterior al inicio del curso escolar quienes se
24 encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

25 a) Aquellas personas solicitantes de plaza escolar para alumnado que, en el momento
26 de iniciarse el período al que se hace referencia en el presente artículo, careciera de
27 plaza escolar en el sistema educativo navarro.

28 b) Aquellas personas solicitantes de plaza escolar para alumnado que, poseyendo plaza
29 escolar en el sistema educativo navarro, justificara un cambio de residencia. A estos
30 efectos, se considerará cambio de domicilio justificado, cuando haya un cambio de
31 código postal, circunstancia que deberá ser acreditada documentalmente a través de
32 copia del certificado de empadronamiento en el que figuren empadronados el alumnado
33 y, al menos, uno de sus progenitores o tutores legales, o bien, si es el caso, copia del
34 certificado o volante de empadronamiento de los alumnos y alumnas mayores de edad.

35 c) Aquellas personas solicitantes de plaza escolar para alumnado cuya solicitud venga
36 derivada de otras circunstancias excepcionales sobrevenidas. En estos supuestos, la
37 Comisión General de Escolarización de Navarra será el órgano encargado de estudiar
38 las aludidas circunstancias excepcionales y, en su caso, autorizar las correspondientes
39 solicitudes.

40 3. La presentación de la solicitud, formalizada por el alumnado, si es mayor de edad, o, en caso
41 contrario, por los padres o madres que ostenten la patria potestad o tutores legales del mismo,
42 se realizará preferentemente de forma telemática desde el espacio web que a tal efecto habilite
43 el Departamento de Educación e irá dirigida a la correspondiente Comisión Local de
44 Escolarización o, en su caso, en lo referido al área de Pamplona y Comarca, unidad del
45 Departamento de Educación competente en materia de escolarización. En aquellas localidades
46 en las que no existiera Comisión Local de Escolarización, las solicitudes irán dirigidas a los
47 propios centros educativos.

48 4. Los centros educativos de la localidad prestarán colaboración a las familias que lo soliciten en
49 la tramitación de la solicitud, debiendo, si así fuera requerido por las personas solicitantes,
50 efectuar la presentación de la solicitud de manera delegada.

1 5. A tal fin, la correspondiente Comisión Local de Escolarización o, en su caso, en lo referido al
2 área de Pamplona y Comarca, unidad del Departamento de Educación competente en materia
3 de escolarización, serán los responsables de gestionar las solicitudes de escolarización que se
4 reciban, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2.d) del Decreto Foral xx/2021, de xx
5 de xxxx. Una vez valorados los datos sobre el alumnado, formularán una propuesta de asignación
6 en función de la información relativa a la escolarización existente en los distintos centros del
7 ámbito territorial. A tal efecto, y al objeto de velar por la presencia equilibrada de alumnado con
8 necesidad específica de apoyo educativo entre los centros sostenidos con fondos públicos de su
9 ámbito de actuación, atenderán al índice de escolarización de alumnado con necesidad
10 específica de apoyo educativo al que se hace referencia en el artículo 31 de la presente orden
11 foral, correspondiéndoles, finalmente, una vez oídas las familias, proceder a la asignación del
12 puesto escolar elegido por las mismas de entre los propuestos. Asimismo, les corresponderá
13 informar de dicha asignación de puesto escolar a padres, madres, tutores legales y, en su caso,
14 alumnado mayor de edad, así como al correspondiente centro educativo.

15 6. Una vez producida la asignación de plaza escolar, las Comisiones Locales de Escolarización,
16 unidad competente del Departamento de Educación o, en su caso, los centros educativos en
17 aquellas localidades en las que no exista Comisión Local de Escolarización, efectuarán de oficio
18 la matriculación de dicho alumnado en todos aquellos supuestos de acceso a enseñanzas
19 propias de etapas obligatorias.

20 7. La formalización de la matrícula para acceso a enseñanzas propias de etapas no obligatorias
21 deberá ser efectuada por el alumnado, si es mayor de edad, o, en caso contrario, por los padres
22 o madres que ostenten la patria potestad o tutores legales del mismo.

23 **Artículo 43.** *Incremento de alumnado por aula.*

24 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx,
25 el Departamento de Educación estudiará autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del
26 número máximo de alumnos y alumnas por aula, para atender cualesquiera de los supuestos de
27 solicitudes posteriores al inicio del curso escolar recogidos en el presente capítulo.

28 2. A estos efectos, las correspondientes Comisiones Locales de Escolarización o, en su caso, la
29 unidad del Departamento de Educación competente en materia de escolarización, velarán,
30 particularmente, por la presencia equilibrada de alumnado con necesidad específica de apoyo
31 educativo entre los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación, teniendo
32 para ello en cuenta el índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo
33 educativo por centro al que se hace referencia en el artículo 31 de la presente orden foral.

34 CAPÍTULO IV

35 Órganos de garantías de admisión: Comisiones de Escolarización

36 **Artículo 44.** *Comisión General de Escolarización de Navarra.*

37 1. La Comisión General de Escolarización de Navarra es el órgano del Departamento de
38 Educación responsable de velar por una correcta aplicación del proceso de admisión del
39 alumnado en centros escolares, públicos y privados concertados. Esta comisión estará adscrita
40 a la dirección general con competencias en materia de escolarización del Departamento de
41 Educación.

42 2. El ámbito competencial de la Comisión General de Escolarización de Navarra incluye la
43 escolarización del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la
44 Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias.

45 3. A la Comisión General de Escolarización de Navarra le compete coordinar y supervisar la
46 escolarización del alumnado, sin perjuicio de las competencias que ostenta el Departamento de
47 Educación y de los que el Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx y la presente orden foral atribuye
48 a las Comisiones Locales de Escolarización, cuyo funcionamiento estará coordinado y
49 supervisado por la Comisión General de Escolarización de Navarra.

- 1 4. Las funciones, el funcionamiento y la composición de la Comisión General de Escolarización
2 de Navarra serán los establecidos en los artículos 26, 27 y 28 del Decreto Foral xx/2021, de xx
3 de xxxx.
- 4 5. El Departamento de Educación, a través de sus órganos internos, llevará a cabo la
5 escolarización del alumnado, conforme a los criterios y directrices establecidos por la Comisión
6 General de Escolarización de Navarra.
- 7 6. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx,
8 las personas integrantes de la Comisión General de Escolarización y sus correspondientes
9 suplentes serán nombrados por resolución de la dirección general competente en materia de
10 escolarización al inicio de cada curso escolar, debiendo promover, en su composición, el principio
11 de representación equilibrada entre hombres y mujeres.
- 12 **Artículo 45. Comisiones Locales de Escolarización.**
- 13 1. Se denomina Comisión Local de Escolarización al órgano constituido en un ámbito territorial
14 en el que se ubican varios centros educativos, públicos y/o privados concertados, con el fin de
15 informar, asesorar y supervisar, en su ámbito de actuación, el proceso de admisión de alumnado.
- 16 2. Las Comisiones Locales de Escolarización velarán, particularmente, por la presencia
17 equilibrada de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros
18 sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación.
- 19 3. A los efectos de lo dispuesto en el Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx, y en el ámbito de la
20 Comunidad Foral de Navarra, las Comisiones Locales de Escolarización serán las de Alsasua,
21 Bera, Elizondo, Estella, Etxarri-Aranatz, Lesaka, Lodosa, Tafalla y Tudela.
- 22 4. Las funciones, la composición y el funcionamiento de las Comisiones Locales de
23 Escolarización serán los establecidos en los artículos 32, 33 y 34 del Decreto Foral xx/2021, de
24 xx de xxxx, debiendo atender, asimismo, en lo relativo a su funcionamiento, a las siguientes
25 consideraciones:
- 26 a) Los padres, madres o tutores legales del alumnado que soliciten plaza escolar fuera
27 del plazo ordinario de admisión al que se hace referencia en el artículo 42 de la presente
28 orden foral, lo harán preferentemente de forma telemática a través del espacio web
29 habilitado al efecto por el Departamento de Educación.
- 30 b) Conforme a lo regulado en el artículo 34.4 del Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx,
31 la Comisión Local de Escolarización, en las solicitudes efectuadas fuera de plazo,
32 recogerá la información sobre la escolarización anterior del alumnado, si la hubiere,
33 formulará una propuesta de puestos escolares en consonancia con las posibilidades de
34 escolarización solicitada, velando especialmente por la presencia equilibrada del
35 alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y asignará el puesto escolar
36 elegido por los padres, madres, tutores legales o, en su caso, por el alumnado mayor
37 de edad, de entre los propuestos.
- 38 c) La propuesta escrita de escolarización se enviará desde la Comisión Local de
39 Escolarización al centro asignado para que este formalice la matriculación.
- 40 d) En el caso de disconformidad con la plaza asignada, las personas interesadas podrán
41 presentar alegaciones ante la Comisión Local de Escolarización.
- 42 5. Las Comisiones Locales de Escolarización recibirán de los centros toda la información y
43 documentación precisa para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, podrán recabar en
44 cualquier momento el asesoramiento que precisen de la Comisión General de Escolarización
45 de Navarra.

1 6. La supervisión del funcionamiento de las Comisiones Locales de Escolarización corresponde
2 a la Comisión General de Escolarización de Navarra, que informará acerca del mismo a la
3 dirección general competente en materia de escolarización.

4 7. Conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx, las
5 personas integrantes de las Comisiones Locales de Escolarización y sus correspondientes
6 suplentes serán nombrados por resolución de la dirección general competente en materia de
7 escolarización al inicio de cada curso escolar, debiendo promover, en su composición, el principio
8 de representación equilibrada entre hombres y mujeres.

9 **Artículo 46.** *Escolarización en el área de Pamplona y Comarca.*

10 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx, y
11 en lo referido al área de Pamplona y Comarca, las funciones otorgadas a las correspondientes
12 Comisiones Locales de Escolarización serán asumidas por la unidad del Departamento de
13 Educación competente en materia de escolarización.

14 DISPOSICIONES ADICIONALES

15 **Disposición adicional primera.** *Protección de datos de carácter personal y deber de*
16 *confidencialidad.*

17 1. La obtención de datos de carácter personal del alumnado y sus familias, el tratamiento de los
18 mismos y la comunicación de unos centros a otros, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación
19 vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

20 2. Toda la información obtenida por aplicación de lo dispuesto en la presente orden foral
21 únicamente podrá ser utilizada para los fines previstos en la misma, debiendo estar sujetas al
22 deber de sigilo y confidencialidad todas aquellas personas que, por la función que desarrollan
23 en el proceso de admisión y matrícula del alumnado, tengan acceso a dicha información.

24 **Disposición adicional segunda.** *Discrepancias entre quienes tengan atribuida la patria*
25 *potestad del alumnado menor de edad.*

26 1. En todos aquellos supuestos de discrepancias entre quienes tengan atribuida la patria
27 potestad del alumnado menor de edad, se atenderá a lo que determine la resolución judicial o,
28 en su caso, la decisión adoptada por la persona mediadora aceptada por ellos sobre el ejercicio
29 de la patria potestad en materia educativa.

30 2. En caso de que no se hubiera aportado resolución judicial o, en su caso, acuerdo o resolución
31 de la persona mediadora, o que de la aportada no se dedujera a quién corresponde la decisión,
32 en tanto se aportara una o se clarificaran los términos de la misma, serán de aplicación los
33 siguientes criterios:

34 a) Para los supuestos de admisión de alumnado que acceda por primera vez al sistema
35 educativo navarro deberá atenderse, siempre que existieran plazas vacantes, a las siguientes
36 consideraciones:

37 - En los casos en los que la discrepancia se refiriera al municipio donde escolarizar,
38 y los progenitores no tuvieran domicilio en el mismo municipio, se dará prioridad a la
39 escolarización en el municipio donde residiera el progenitor o progenitora que tuviera
40 atribuida la custodia del alumnado menor de edad o que conviviera habitualmente con
41 dicho progenitor o progenitora. Si la custodia fuera compartida o el alumnado
42 conviviera por igual con ambos progenitores, se dará prioridad, en primer lugar, al
43 centro en el que el alumnado menor de edad tuviera hermanos o hermanas,
44 priorizándose, en su defecto, el centro más próximo al domicilio de cualesquiera de
45 los progenitores.

46 - En los casos en los que la discrepancia se refiriera al centro en el que escolarizar
47 dentro del mismo municipio, se dará prioridad a la escolarización en el centro en el

1 que el alumnado menor de edad tuviera hermanos o hermanas, priorizándose, en su
2 defecto, el centro más próximo al domicilio del progenitor o progenitora que tuviera
3 atribuida la custodia del alumnado menor de edad o que conviviera habitualmente con
4 dicho progenitor o progenitora. Si la custodia fuera compartida o el alumnado
5 conviviera por igual con ambos progenitores, se dará prioridad, en primer lugar, al
6 centro en el que el alumnado menor de edad tuviera hermanos o hermanas,
7 priorizándose, en su defecto, el centro más próximo al domicilio de cualesquiera de
8 los progenitores.

9 b) Para los supuestos de cambio de centro del alumnado, se dará prioridad a la permanencia
10 en el centro en que el alumno o la alumna menor de edad estuviera ya escolarizado, salvo en
11 el caso de que el cambio viniera derivado de un cambio de domicilio del progenitor o
12 progenitora que tuviera atribuida la custodia del alumnado menor de edad o que conviviera
13 habitualmente con dicho progenitor o progenitora. Si la custodia fuera compartida o el
14 alumnado conviviera por igual con ambos progenitores, se dará prioridad a la permanencia
15 en el centro en que el alumnado estuviera ya escolarizado, en tanto no se aportara la
16 correspondiente resolución judicial o acuerdo o resolución de la persona mediadora.

17 **Disposición adicional tercera.** *Solicitudes de hermanos nacidos el mismo año.*

18 En los supuestos de solicitudes de hermanos o hermanas nacidos el mismo año, la admisión de
19 uno de los hermanos o hermanas implicará la admisión del resto que hubieran nacido en el
20 mismo año, produciéndose, a estos efectos, y si fuera necesario, un incremento del número de
21 plazas que en su caso correspondiera, con independencia de la naturaleza de las vacantes que,
22 en atención al índice de escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo
23 educativo, fueran de aplicación al correspondiente centro educativo.

24 **Disposición adicional cuarta.** *Comunicación de bajas del alumnado a lo largo del curso*
25 *escolar.*

26 1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos deberán comunicar de forma inmediata
27 a la correspondiente Comisión local de Escolarización o unidad del Departamento de Educación
28 competente en materia de escolarización las bajas de su alumnado que puedan producirse a lo
29 largo del curso académico. A estos efectos, y en todos aquellos supuestos de enseñanzas
30 propias de etapas obligatorias, deberá entenderse como baja del alumnado la derivada de un
31 traslado de expediente académico a otro centro educativo, previa petición por parte del centro
32 de destino de la documentación pertinente para hacer efectivo dicho traslado.

33 2. De igual modo, los centros docentes deberán efectuar dicha comunicación ante supuestos
34 de inasistencia reiterada de alumnado sin causa que la justificara. A estos efectos, y previa
35 valoración de las circunstancias concretas que en su caso concurrieran, el Departamento de
36 Educación podrá disponer de dichas plazas escolares para atender las necesidades de
37 escolarización del alumnado que pudieran sobrevenir a lo largo del curso escolar.

38 **Disposición adicional quinta.** *Centros privados no concertados.*

39 Los centros docentes privados no concertados y los centros extranjeros ubicados en la
40 Comunidad Foral de Navarra estarán obligados a facilitar al Departamento de Educación, en la
41 forma y plazos que este determine, los datos relativos a los alumnos y alumnas matriculados en
42 esos centros que sean necesarios para la correcta tramitación de los diferentes procesos
43 académicos o administrativos relacionados con dicho alumnado.

44 **Disposición adicional sexta.** *Comunicación de inclusión de alumnos y alumnas en el censo de*
45 *alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

46 Al objeto de dar cumplimiento a los derechos de información que la normativa vigente reconoce
47 a los padres, madres y tutores legales del alumnado, en todos aquellos supuestos de inclusión
48 de alumnos y alumnas en el censo de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo,
49 los centros docentes sostenidos con fondos públicos estarán obligados a comunicar dicha
50 circunstancia, de manera inmediata, a los padres o madres que ostenten la patria potestad o

1 tutores legales del alumno o alumna, dejando constancia de forma expresa de la recepción, por
2 parte de la familia, de dicha comunicación.

3 **Disposición adicional séptima. Servicios complementarios.**

4 En aquellos supuestos de demandantes de plaza escolar en un determinado modelo lingüístico
5 en el centro público que les correspondiera por aplicación del Decreto Foral 80/2019, de 3 de
6 julio, que no vieran cubierta su demanda, tendrán derecho al disfrute de los servicios
7 complementarios de transporte y comedor en aquel centro que, en su caso, les fuera asignado
8 por el Departamento de Educación. A tal efecto, y para hacer efectivo el disfrute del mencionado
9 derecho, deberán cumplirse los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de
10 transporte y comedor en la Comunidad Foral de Navarra. De igual modo, dicho derecho estará
11 asimismo condicionado a que las referidas personas demandantes de plaza escolar hubieran
12 hecho figurar, en la prelación de centros solicitados, el centro que en su caso les correspondiera
13 por aplicación del mencionado Decreto Foral 80/2019, de 3 de julio, y cuya posición en la
14 correspondiente solicitud fuera la más alta de entre los centros del modelo lingüístico en su caso
15 demandado.

16 **Disposición adicional octava. Centros con características propias o singularidades de su**
17 **oferta educativa.**

18 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,
19 de Educación, en ningún caso las características propias de un centro o de su oferta educativa,
20 tales como las derivadas del hecho de que el centro imparta enseñanzas plurilingües, de que
21 hubiera tenido reconocida una especialización curricular o hubiera participado en una acción
22 destinada a fomentar la calidad, podrán suponer modificación de los criterios de admisión.

23 **Disposición adicional novena. Calificaciones cualitativas en el acceso a las enseñanzas de**
24 **bachillerato.**

25 1. En aquellos supuestos de expedientes que no recojan calificaciones cuantitativas, será de
26 aplicación la siguiente escala de conversión: muy deficiente (2), insuficiente (4), suficiente (5,5),
27 bien (6,5), notable (7,5), sobresaliente (9) y matrícula de honor (10).

28 2. La nota media será calculada, a los efectos del número de decimales y reglas de redondeo,
29 conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente que, en su caso, fuera de aplicación.

30 **Disposición adicional décima. Archivo y custodia de la documentación.**

31 1. Los centros docentes, las Comisiones de Escolarización y, en su caso, la unidad del
32 Departamento de Educación competente en materia de escolarización, archivarán y custodiarán
33 toda la documentación correspondiente al proceso de admisión al menos cinco años, a contar
34 desde la fecha de la resolución de adjudicación de plazas.

35 2. Esta documentación estará a disposición de la Administración educativa para realizar cuantas
36 comprobaciones e inspecciones se consideren oportunas.

37 **DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

38 **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

39 Quedan derogadas la Orden Foral 8/2015, de 14 de febrero, del Consejero de Educación, por la
40 que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en
41 centros públicos y privados concertados, para cursar enseñanzas de segundo ciclo de educación
42 infantil y educación primaria en la Comunidad Foral de Navarra, la Orden Foral 28/2015, de 17
43 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el
44 procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar
45 enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad Foral de
46 Navarra, y la Orden Foral 12/2009, de 11 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se
47 establecen las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados previstas en el

1 artículo 7 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado,
2 así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente
3 orden foral.

4 **DISPOSICIONES FINALES:**

5 **Disposición final única.** *Entrada en vigor*

6 La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial
7 de Navarra.

8

9

10

11